



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2022-0147, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día siete de septiembre del año dos mil veintidós se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

“El motivo de este presente, es porque necesitamos solicitar su apoyo en un requerimiento que nos han solicitado en la universidad con la única finalidad de realizar un estudio sobre la materia en “Administración de finanzas”, por la cual necesitamos copia de los estados financieros auditados de los últimos 4 años de alguna empresa. Actualmente como equipo habíamos considerado la \_\_\_\_\_ pero si no es posible, no hay problema que sea otra con la que podamos tener la información”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Certificación de Estados Financieros, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5255> y  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7525>, siendo competencia del Registro de Comercio, brindar el servicio, previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes; así también, dicha información se puede ver de manera gratuita en los equipos informáticos que se encuentran a disposición de los usuarios en el Registro de Comercio.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

**SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento a la señora \_\_\_\_\_, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad sin que medie el cumplimiento y pago citado para su trámite o que usted se presente para verlo de manera gratuita, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de certificación de Estados Financieros ó de manera gratuita en el equipo informático que se encuentra en la Dirección del Registro de Comercio, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, así también puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

